

Expediente: 1134686

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0173  
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).*

*“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*“3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...).*

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)**

*“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**” (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.*  
(Lo subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*“Artículo 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa...”.*

*Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente...”.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió **“LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que determina:

**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. (...)

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**“Cuarta.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los proceros públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previa a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento, en consecuencia en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

1. (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

**Que, con Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 17 de octubre de 2022, emitida por la ARCOTEL mediante el cual resolvió:**

***“Disposiciones Generales, Transitorias, Reformatorias y Derogatorias Disposiciones Generales.***

(...)

***Segunda.*** *La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.”.*

**Que,** mediante contrato de concesión suscrito el 02 de octubre de 2001, el ex CONARTEL autorizó a favor de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “EGEL 3”, para servir a la ciudad de Macará, de la provincia de Loja, con una vigencia de 10 años, hasta el 02 de octubre de 2011.

**Que,** con Resolución RTV-275-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el ex CONATEL resolvió renovar por el período de 10 años a favor de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción “EGEL 3” a partir del 02 de octubre de 2011 hasta el 02 de octubre de 2021.

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2021-0377-OF de 7 de mayo de 2021, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 que establece: ***“Cuarta.- (...) Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior, para sistemas de audio y video por suscripción que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”,*** solicito a la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, presente los requisitos para la solicitud de otorgamiento del permiso del sistema de audio y video por suscripción para continuar operando el sistema “EGEL 3”.

**Que,** con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010487-E de 2 de julio de 2021 ingresado en la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2021-0377-OF y dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, esto es previo a la fecha de finalización del contrato original, presentó la solicitud de otorgamiento del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse “EGEL 3”, para servir a la ciudad de Macará, de la provincia de Loja.

- Que**, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, que entre otros aspectos elimina la delegación a los Directores Técnicos Zonales para la emisión en su jurisdicción de los actos administrativos relacionados con la extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, delegando a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para emitir los mismos.
- Que**, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-005889-E de 19 de abril de 2022, el señor Eladio Teófilo Cobos Cobos, representante legal de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “EGEL 3”, autorizado para servir a la ciudad de Macará, provincia de Loja, solicitó dar de baja el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010487-E de 02 de julio de 2021 y su alcance ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-019903-E de 28 de diciembre de 2021, de la solicitud de otorgamiento del título habilitante para continuar operando el referido sistema “EGEL 3”, cuyo contrato de concesión original se encontraba prorrogado en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, incurriendo en la causal de extinción Expiración del tiempo de duración; adicionalmente, la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, en el citado trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-005889-E de 19 de abril de 2022, solicitó la devolución voluntaria del título habilitante del referido sistema “EGEL 3”.
- Que**, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2022-0404-OF de 5 de mayo de 2022, la ARCOTEL notificó a la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, el archivo de la solicitud de otorgamiento del título habilitante para continuar operando el referido sistema de audio y video por suscripción “EGEL 3”, ingresada con el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-010487-E de 2 de julio de 2021, e informó que realizará el análisis de la solicitud de devolución voluntaria del contrato de concesión suscrito el 02 de octubre de 2001 del sistema “EGEL 3”, posterior a lo cual se informará lo que corresponda.
- Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0623-M de 05 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remita un dictamen técnico con los resultados de inspección de control aplicada al sistema “EGEL 3”, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos.
- Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0624-M de 05 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura a la ciudad de Macará, provincia de Loja, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.
- Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1443-M de 13 de mayo de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0624-M de 05 de mayo de 2022.
- Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1376-M de 24 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Control, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2022-1446-M de 21 de junio de 2022, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO6-C-2022-0293 de 20 de junio de 2022 emitido por la Coordinación Zonal 6, indicando que en dicho informe se concluye que el sistema “EGEL 3” no se encuentra

en operación, adicionalmente manifiesta que el mencionado sistema “EGEL 3” tiene un proceso administrativo sancionatorio pendiente.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0057 de 07 de julio de 2022,** el cual concluyó: *“Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16- ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Informe de Control Técnico No. IT-CZO6-C-2022-0293 de 20 de junio de 2022, emitido por la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL y remitido con el memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1376-M de 24 de junio de 2022, el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020- 0322-M de 13 de marzo de 2020 y la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “EGEL 3”, autorizado para servir a la ciudad de Macará, provincia de Loja, otorgado a favor de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, de conformidad con el Informe de Control Técnico No. IT-CZO6-C- 2022-0293 de 20 de junio de 2022 y el memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1376-M de 24 de junio de 2022, **no se encuentra en operación.**”*

*Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1443-M de 13 de mayo de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó 1 permisionario del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios de servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de Macará, provincia de Loja, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “EGEL 3” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.”*

- **Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-2022-0028 de 29 de julio de 2022,** el cual concluyó: *“...Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2269-M de 18 de julio de 2022, se determina que con corte al 14 de julio de 2022, la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “EGEL 3”.*

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.*

*Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el*

Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

- **Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2023-0217 de 05 de mayo de 2023**, el cual concluyó: “En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 02 de octubre de 2011, del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “EGEL 3”, autorizado para servir a la ciudad de Macará, de la provincia de Loja, otorgado a favor de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, cuyo plazo feneció el 02 de octubre de 2021, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con lo establecido en la normativa aplicable; y, al contar con los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0057 de 07 de julio de 2022, Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-2022-0028 de 29 de julio de 2022 y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato de concesión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT.

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**”, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico, el mencionado sistema se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-2022-0028 de 29 de julio de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “**expiración del tiempo de su duración**” proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.*

#### **1. RECOMENDACIONES:**

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**” emitiendo el acto administrativo respectivo a nombre de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0057 de 07 de julio de 2022, Dictámen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-2022-0028 de 29 de julio de 2022, y Dictámen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2023-0217 de 05 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión inscrito el 02 de octubre de 2001, otorgado a favor de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “EGEL 3”, para servir a la ciudad de Macará, provincia de Loja, el cual fue renovado por un período de 10 años con Resolución RTV-275-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, cuyo plazo se contabilizó desde el 02 de octubre de 2011 hasta el 02 de octubre del 2021, por la causal de extinción: “**expiración del tiempo de su duración**” en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y el procedimiento establecido en el artículo 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, y por consiguiente se niega y archiva la solicitud de devolución voluntaria del referido contrato de concesión ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-005889-E el 19 de abril de 2022.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “EGEL 3, de la COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.



En el caso de que la COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "EGEL 3", otorgado a favor de la COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, desde el 02 de octubre de 2011, fecha de renovación del título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "EGEL 3", a partir del 03 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme la Disposición Final de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "EGEL 3", desde el 01 de enero de 2023 hasta la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado.

**Artículo 8.-** Disponer a la COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

**Artículo 10.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 11.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de mayo de 2023.

**Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán**  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Ing. Daniel Núñez <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.</b>
	<b>VALORES ECONÓMICOS:</b>  Ing. José Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	
	<b>DATOS JURÍDICOS:</b>  Dra. Sandra Cabezas <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	